

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.**

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00669-00

DEMANDANTE: CARLOS CHOACHI.

DEMANDADO: ISABEL BARON.

Téngase en cuenta que la demandada se encuentra notificada personalmente desde el 23 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien en el término legal de traslado guardó silencio.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 24- NOVIEMBRE - 2021, a la hora de las 11:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual será llevada a cabo de manera virtual, conforme lo indica el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020.

Ahora, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos, y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días informar si los siguientes datos de contacto son correctos, o en su defecto, completarlos y/o suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular.

✓ **Parte demandante:** caliche_2016@hotmail.com

✓ **Apoderada:** solucionesjuridicas@soljuridica.com

✓ **Parte demandada:**
baronlozadaisabelcris1209@gmail.com

Lo anterior, con el fin que un día (1) día antes a la celebración de la audiencia, un empelado del Despacho Judicial se comunicará con las partes a efectos de informar el medio virtual por el que se llevará a cabo dicha diligencia.

Ahora, con el fin de llevar a cabo la audiencia mencionada en el párrafo segundo de éste auto, se decretan las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 56 y 57 obrantes al plenario.

DECLARACION DE PARTE

Se decreta la declaración de parte, la cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

OFICIOS:

Se niega la solicitud de oficiar a la Fiscalía General de la Nación Fiscalía 237 Local ante Jueces Penales Municipales de Bogotá, como quiera que no se acreditó lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

➤ A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

No hay pruebas por practicar.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4°, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifiquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 04 de noviembre de 2021 a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CS